

10 OCT 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. SEGUNDA

De la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo y los Senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Manuel Añorve Baños, de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 90 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

21

De la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo y los Senadores Miguel Ángel Mancera Espinosa y Manuel Añorve Baños, de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 90 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es sin duda una forma de esclavitud moderna. Un delito inhumano que, al ser el tercero más lucrativo después del tráfico de drogas y armas, cobra nuevas víctimas a diario en nuestro país.

En términos del artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley contra la Trata), la **trata de personas** constituye toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

La explotación de las personas puede presentarse en distintas formas. Desde la esclavitud, explotación laboral, prostitución ajena, mendicidad forzosa, matrimonio forzoso, tráfico de órganos, experimentación biomédica, adopción ilegal, entre otras atrocidades claramente violatorias de derechos fundamentales.

Según el Informe de Actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) del 2018, México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Este delito ataca a mujeres, niñas, niños, personas indígenas y, en general, personas que han carecido de acceso equitativo a oportunidades y han vivido en condiciones de vulnerabilidad aprovechadas por grupos de delincuencia organizada.

Asimismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) reporta en su informe bianual de 2016 que, basándose en las 17,752 víctimas detectadas en 85 países en el 2014, el 71% son niñas y mujeres. Si se analiza la información por edad, las niñas, niños y adolescentes representan el 28% de las víctimas. Lo cual indica que la trata de personas es un delito altamente feminizado e infantilizado.

La UNODC también reportó que las mujeres víctimas de este delito sufren principalmente de explotación sexual, mientras los hombres son obligados a realizar trabajos o servicios. Concretamente, el 72% de las mujeres son explotadas sexualmente, el 20% son vulneradas para realizar trabajos y el 8% son abusadas para otros fines. Del otro género, el 6.8% es utilizado para fines sexuales.

En un análisis regional de este fenómeno, la UNODC reportó la siguiente información respecto a la región de Canadá, Estados Unidos y México:

- Los hombres representan el 21% de las víctimas.
- Mujeres y hombres mayores de dieciocho años de edad representan el 81% de las víctimas; niñas, niños y adolescentes, el 19%.
- En los trabajos o servicios forzados, niñas y mujeres ocupan el 50% de las víctimas; niños y hombres, el 50% restante.
- Del total de víctimas identificadas, el 55% se encontraba en trata con fines de explotación sexual, 39% en trabajos o servicios forzados y el 6% en otros tipos de explotación.
- Las niñas y las mujeres son tratadas con fines de explotación mixtos, lo que significa que la misma víctima, lo es tanto de la explotación sexual como de los trabajos o servicios forzados.

- Durante el periodo de 2012 a 2014, se detectaron víctimas de 93 nacionalidades en esta región.
- De las personas procesadas por trata de personas, el 68% son hombres y el 32% son mujeres.
- Del total de personas condenadas, 61% son hombres y 39% mujeres.

Para resolver esta problemática, se han elaborado diversas herramientas, entre ellas la Ley que pretendo reformar por medio de esta iniciativa, así como el Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas, el Protocolo de Rescate y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas y los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino.

Si bien estos documentos han sido de gran utilidad para ciertos aspectos del combate a la trata de personas, aun falta que estos se difundan, institucionalicen y den resultados.

En este sentido, si bien sabemos que es urgente prevenir la trata de personas y rescatar a las víctimas de la misma, hay que señalar que esto es sólo una cara de la moneda.

Se necesita una política pública integral para afrontar este mal, por lo que es urgente que también se contemple la ayuda y reparación de las víctimas de trata de personas, pues el reto más difícil que enfrentan sus sobrevivientes es sanar las heridas que han sufrido y mirar hacia el futuro con plenitud.

En este sentido, los refugios, albergues y casas de medio camino resultan una pieza clave para la atención de las víctimas de trata de personas, como parte del proceso necesario no sólo de reparación del daño, sino de rehabilitación y reincorporación social de las mismas.

Derivado de los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en materia de Trata de Personas, un **refugio** es un establecimiento de alojamiento, de puertas cerradas y acceso restringido que otorga servicios de protección y seguridad, atención integral y asistencial, con perspectiva de género, de manera continua e ininterrumpida a víctimas de los delitos en materia de trata de personas. El domicilio de dicho establecimiento no es del dominio público.

Por otro lado, el **albergue** es definido por el mismo ordenamiento como un establecimiento de alojamiento que otorga servicios de atención y asistencia, por tiempo limitado a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad que han sido víctimas de los delitos en materia de trata de personas; durante un periodo establecido, de acuerdo a las necesidades específicas, o bien en tanto se resuelve la situación jurídica, médica, social o familiar de la víctima.

En cuanto a las **casas de medio camino**, éstas se consideran un establecimiento que brinda alojamiento y una estructura de convivencia semi-independiente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, diseñada para coadyuvar en los programas de reincorporación social.

Dadas las circunstancias, la importancia de los refugios, albergues y casas de medio camino radica en que, en muchas ocasiones, las víctimas al no contar con el apoyo familiar, pueden ser el primer contacto o la única alternativa para salir de la red de explotación y tener una oportunidad de rehacer sus vidas.

En estos lugares, las víctimas pueden encontrar una nueva vía de participación plena en la vida pública, social y privada.

Por ello, en México, necesitamos aumentar el número de refugios, albergues y casas de medio camino existentes, pero sobre todo poner al alcance de las víctimas a los que ya están establecidos.

Al respecto, el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 señaló que de las 32 Procuradurías y Fiscalías Generales estatales y la PGR, cuentan con algún albergue, refugio o casa de medio camino para la atención a

víctimas, no exclusivamente de los delitos en materia de trata de personas: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sonora, y la PGR (FEVIMTRA).

En total, se reportaron 10 refugios, 9 albergues y una casa de transición, pero uno de los albergues dejó de operar en noviembre de 2017. Es de resaltar que no todas estas infraestructuras brindan atención únicamente a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas o se encuentran especializadas para ello.

No obstante, se advierte que también existen al menos 10 asociaciones civiles que asisten a víctimas de trata.¹ En pocas palabras, los centros que reciben a personas que han logrado escapar o ser rescatadas de este delito son heterogéneos. La ley no establece la obligación de llevar un registro que brinde certeza sobre los refugios, albergues o casas de medio camino.

Por lo tanto, es imposible que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, garantice que la estancia en refugios, albergues y casas de medio camino cumplan su función, si no hay una lista de éstas para que las personas tengan seguridad sobre las condiciones en las que estos lugares se encuentran.

Es importante destacar que un registro que incorpore todos los refugios, albergues y casas de medio camino asegurará que quienes alojan a las víctimas cuentan con la especialización para hacerlo, lo cual es vital para asegurar que no sean aún más dañadas o reinsertadas al mundo de la trata de personas.

En este contexto, es importante destacar que para preservar la seguridad de estos centros y de las víctimas que alojan, es necesario mantener privados sus datos personales, pero asegurar que la autoridad cuente con ellos para vigilar su correcto funcionamiento.

¹ Prado Hernández, Patricia. "Refugios y albergues en México para víctimas de trata de personas: mejores prácticas y recomendaciones." Edición Eón. 2019.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, Y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

Es por eso que, la presente iniciativa pretende adicionar un párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción IV, del artículo 90, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para la **creación de un Registro Nacional de Refugios, Albergues y Casas de Medio Camino para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas.**

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1, 164, numeral 1, Y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 90 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero.- Se adiciona un párrafo segundo, tercero y cuarto a la fracción IV del artículo 90 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I a III. (...)

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

Para efectos de esta fracción, la Comisión deberá crear un Registro Nacional de Refugios, Albergues y Casas de Medio Camino para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas, asegurando que estos lugares cumplan con los requisitos mencionados.

Dicho Registro contendrá una relación del nombre del refugio, albergue o casa de medio camino, su domicilio, sus datos de contacto y su cumplimiento con los requisitos de esta fracción, para que las autoridades competentes canalicen a las víctimas, ofendidos y testigos delitos en materia de trata de personas conforme a la legislación aplicable.

En ningún caso será pública la información contenida en el Registro Nacional de Refugios, Albergues y Casas de Medio Camino para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día después de su publicación.

SEGUNDO.- La Comisión publicará el Registro Nacional de Refugios, Albergues y Casas de Medio Camino para la Asistencia y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos de Delitos en Materia de Trata de Personas 180 días después de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Salón de Plenos del Senado de la República a los 3 días del mes de octubre de 2019.

Senadora Nancy de la Sierra Arámuro

Marta Batres

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa

Senador Manuel Añorve Baños

MONICA Fdez BOBON

Gloria Sánchez Hdez.
Alma Sánchez Hdez.

Fernando Rivas

J. Alejandro Peña Villa

Senadora M. Citalli Hdez. Mera

ASUNTO:

FECHA:

NOMBRE	FIRMA
ANA LILIA RIVERA RIVERA	